



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN ESTEBAN DEL VALLE (ÁVILA)

PARTE PRIMERA. DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (AMVPC)

PREÁMBULO

Los Ayuntamientos o las Corporaciones Locales y los alcaldes o los presidentes de la Corporación tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2.c) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, así como en el artículo 20.c) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos o Corporaciones Locales y de los Alcaldes o Presidentes de la Corporación con la colaboración del Concejal de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a disposición los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, y a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.



En la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, dentro los “*Servicios complementarios para la asistencia ciudadana*”, artículo 48, se regula, el “*Voluntariado de Protección Civil*”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento o Corporación Local para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio. En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Corporación Local, se considera necesario la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

Sección 1.^a Objetivo.

Artículo 1. Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil son el colectivo de personas que, altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por una Corporación Municipal en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2.^a Organización.

Artículo 4. La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las



instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5. La Agrupación depende del alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 6. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía de Protección Civil.

Artículo 7. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructura funcionalmente en equipos, a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los equipos iniciales son:

- Intervención operativa
- Apoyo logístico
- Formación y asistencia técnica

Los diferentes equipos podrán variar en función de las necesidades de la AMVPC y de la existencia de suficiente número de voluntarios en cada uno, pudiendo crearse nuevos equipos si se considera necesario.

Artículo 8. El Jefe de la Agrupación será elegido democráticamente por todos los voluntarios de la AMVPC. Los Jefes de Equipo serán elegidos democráticamente por los voluntarios adscritos a cada equipo.

Artículo 9. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil elaborará y formulará las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de las propuestas que se formulen corresponde al alcalde, o en su caso, al concejal delegado.

Artículo 10. El ámbito de actuación de la AMVPC es el término municipal de San Esteban del Valle.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.
- c) Autorizados por la propia Alcaldía tras la petición de otra Alcaldía, Agrupación de voluntarios, entidad u organización.
- d) Por disposición del Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

En el caso particular de emergencias por incendio forestal, el ámbito territorial podrá incluir los montes que lindan con los de San Esteban del Valle.



Artículo 11. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 12. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Sección 3ª. Funciones.

Artículo 13.

1. La actuación de la AMVPC se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión, colaboración y coordinación de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la AMVPC se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.
- d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.
- e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales y otros.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.
- g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.

2. La Dirección Técnica de la AMVPC puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, la Junta de Castilla y León o el Ministerio del Interior.

3. Mientras no se ejerza la Dirección Técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos como bomberos, policías, sanitarios y otros, los efectivos de la AMVPC se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien por medio del Jefe del Grupo o de los Grupos de Intervención Operativa se comunicará la disponibilidad de los miembros de la AMVPC en el momento de su llegada al escenario de la actuación.



PARTE SEGUNDA. DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 15. Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas con nacionalidad española, mayores de 18 años y menores de 65 años, sin ningún impedimento psíquico o físico que le impida desempeñar las labores propias de la AMVPC, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Preferentemente, por razones de operatividad de la AMVPC, los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el municipio.

Artículo 16.

1. La incorporación como voluntario pueden realizarla los mayores de 18 años y menores de 65 que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y el ciclo de formación y adiestramiento de conocimientos relacionados con Protección Civil que disponga el Ayuntamiento.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la AMVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

4. Los aspirantes al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil deberán hacer declaración de no hallarse incurso en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como de la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 17. La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el Artículo 30.4 de la Constitución Española

Artículo 18.

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 34 y 35 de este Reglamento.



Artículo 19.

1. La condición de voluntario autoriza, únicamente y dentro del marco de la AMVPC, para realizar las actividades y funciones especificadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.
3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con personas, actividades de carácter personal.

Artículo 20. No se permite a los miembros de una AMVPC la pertenencia a otra organización de ámbito Provincial de voluntariado de emergencias.

Sección 2ª. Uniformidad.

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación y uso en las actuaciones, actividades y funciones que desarrollen las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil y sus miembros.

Artículo 21. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado de acuerdo al anexo I.

Artículo 22. Descripción de distintivos, prendas, efectos y equipo de uniformidad.

La uniformidad que utilizaran las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil y sus miembros en el desempeño de las distintas funciones, comprende una serie de prendas, elementos y complementos agrupados en los siguientes conjuntos: A) Identificativos; B) Vestuario.

- A) Identificativos: son el conjunto de distintivos, emblemas, anagramas, rótulos y colores que identifican a las organizaciones de voluntarios de Protección Civil y a sus medios humanos y materiales.

La descripción y características de los mismos se definen en el documento de desarrollo anexo Normas de uniformidad.

- B) Vestuario: Lo forman toda clase de prendas de vestir necesarias para el ejercicio de las distintas funciones que se realizan, definiéndose en el documento de desarrollo anexo Normas de uniformidad.

Artículo 23. Los identificativos y vestuario definidos en este documento solo podrán usarse estando de servicio o, sin estarlo, cuando sea necesaria la intervención en materia de protección civil.

Artículo 24. Queda prohibido el uso de identificativos y vestuario de la AMVPC del Ayuntamiento de San Esteban del Valle a todas aquellas personas que no sean miembros de la Agrupación.



Artículo 25. Se prohíbe el uso de cualquier identificativo o vestuario distinto al de esta normativa; no obstante, se reserva un espacio en la uniformidad (manga del brazo izquierdo) para distintivos, anagramas o emblemas de las empresas, entidades u organismos que colaboren de forma significativa con la protección civil. Será competencia del Ayuntamiento de San Esteban del Valle autorizar su uso.

Artículo 26. El Ayuntamiento de San Esteban del Valle podrá elaborar normativas o circulares sobre la utilización del vestuario en función de las actividades a realizar, así como los periodos de renovación de dicho vestuario.

Artículo 27. Al causar baja en el servicio activo, el voluntario devolverá al responsable de la Agrupación toda la uniformidad que le haya sido entregada.

Sección 3ª. De la formación.

Artículo 28. Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario - agrupación.

Artículo 29. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal, así como los diferentes procedimientos de actuación.

Artículo 30. La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 31.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente, podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León la homologación de los cursos organizados y, si ésta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.
3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Sección 4ª. Derechos de los voluntarios.

Artículo 32.

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.



Artículo 33.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 34.

1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AMVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Serán objeto de esta cobertura los accidentes ocurridos "in itinere", sea en el desplazamiento hacia el lugar de inicio del servicio o en el retorno al domicilio del voluntario.

3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que como consecuencia del accidente sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 35.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

Artículo 36. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 37.

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer aspectos referentes a la organización de la Agrupación la que pertenece.

Artículo 38. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario.

Esta situación solo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del artículo 4 de la Ley 2/1985, en materia de Protección Civil.



Artículo 39.

1. El voluntario tiene derecho y obligación a participar en la estructura de la organización, así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al alcalde o al Concejal Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe de Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
3. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª. Deberes de los voluntarios.

Artículo 40. El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.



Artículo 41.

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 42. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación, si bien el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

Artículo 43. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

Artículo 44. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes, o cualquier otra situación que pueda suponer la no realización temporal o permanente de alguna de sus actividades como voluntario.

Artículo 45.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso la uniformidad, material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario y se le podrá exigir el abono de la reparación o sustitución de dicho material.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.



Sección 6ª. Recompensas y sanciones.

Artículo 46. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 47.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o en su defecto al de la Agrupación.

Artículo 48. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

La recompensa, en los casos más meritorios, consistirá en una medalla del municipio al valor Cívico-Heroico, que podrá ser de bronce, plata u oro. Estas distinciones podrán ser concedidas también a los ciudadanos, funcionarios o entidades que se distingan de manera especial en labores de salvamento o de Protección Civil en general, aunque no pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios.

Las medallas de bronce y de plata serán concedidas por el Excelentísimo señor alcalde a propuesta del concejal delegado de Protección Civil. La concesión de la medalla de oro se acordará por el Pleno de la Corporación.

Artículo 49.

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Se creará una comisión permanente creada por el Jefe de la Agrupación, un mando intermedio de la Agrupación y un voluntario sin mando. Estos dos últimos tendrán una rotación anual.

3. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad de la comisión quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

4. La Delegación del Gobierno en Castilla y León o la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de la Junta de Castilla y León o el Servicio de Protección Civil de



la Junta de Castilla y León podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Artículo 50.

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
 - c) No poner en conocimiento de los mandos de la organización o de autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.
 - d) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento que no revistan carácter grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La negación u omisión del cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la AMVPC.
 - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - d) La acumulación de tres infracciones leves.
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La comisión de un acto delictivo en acto de servicio.
 - b) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio
 - d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - f) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.
 - g) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
 - h) La acumulación de tres infracciones graves.

Artículo 51.

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.
2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la AMVPC sin posibilidad de reincorporación.



Artículo 52. Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 53-

1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.
2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómicas y/o central resultara afectado o la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

Artículo 54. El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 55. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario - agrupación

Artículo 56.

1. Son causas de suspensión:
 - a) La baja justificada.
 - b) La sanción por infracción.
2. Constituye baja justificada:
 - a) El embarazo.
 - b) La atención a recién nacidos o hijos menores de un año.
 - c) La ausencia inferior a tres meses que tenga motivo justificado y haya sido debidamente acreditado.
 - d) El cumplimiento de una sanción de suspensión.

Artículo 57.

1. Son causa de la rescisión:
 - a) La dimisión o renuncia voluntaria.
 - b) La expulsión.
 - c) La inasistencia injustificada superior a tres meses, previa notificación de la rescisión por esta causa
 - d) El incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
 - e) La pérdida de las condiciones físicas o psíquicas mínimas necesarias para el desarrollo de las funciones de voluntario.



- f) La pertenencia a otro cuerpo Provincial de voluntariado de emergencias.
- 2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
- 3. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 58. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 59. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

San Esteban del Valle, 28 de agosto de 2019

La alcaldesa, Almudena García Drake



ANEXO I

NORMAS REGULADORAS DE LA UNIFORMIDAD DEL VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS E IDENTIFICACIÓN

INTRODUCCION

La plena uniformidad de todos los componentes de una organización, tanto individual como en su conjunto, pone de manifiesto el grado de respeto que se tiene a una profesión o a una organización. Además, el uso del uniforme se convierte en necesidad desde el punto de vista operativo.

La multiplicidad de riesgos existentes en la actualidad, hace que deba existir una amplia gama de prendas protectoras, no pudiéndose utilizar éstas de forma indistinta en función de la actuación, sino que debe de haber una prenda para cada momento y cada ocasión.

En la uniformidad, no se podrán establecer más diferencias externas que las que puedan corresponder a los diversos puestos jerárquicos y los distintivos a llevar por consecuencia de esa escala o por la especialidad dentro de los distintos grupos de actuación de la Agrupación.

Existirá un uniforme de trabajo con variantes en función del tipo de actividad a desarrollar y de la época del año (invierno — verano), y se recoge la posibilidad de que pudiera existir un uniforme de gala para actos que lo requieran por su solemnidad.

En lo que respecta a la uniformidad y vestuario de los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, se establece:

OBJETO

El objeto del presente es regular la elección, entrega, utilización y mantenimiento de la uniformidad y, en general, de todo el equipamiento y elementos de protección de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

El voluntario deberá ir siempre correctamente uniformado en todas las actuaciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a todos los voluntarios de la Agrupación Municipal de Protección Civil de San Esteban del Valle.



VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

La vigencia del mismo se mantendrá siempre que no exista otra norma que la modifique. La modificación de cualquiera de las prendas, será oída y acordada por el Pleno Corporativo.

ELECCIÓN - IDONEIDAD

La elección de las prendas y equipamiento individual, se hará siguiendo los criterios de protección, comodidad y funcionalidad y será gestionado por un responsable, que se determinará por el Jefe de la Agrupación.

Dado que el objeto prioritario de estos equipos es el de proporcionar al voluntario una protección eficaz frente a determinados riesgos a los que se expone en cada servicio, los equipos deberán reunir una serie de características generales:

1. Concebidos y fabricados de tal manera que, en las condiciones normales de uso previsible a que están destinados, el usuario pueda realizar normalmente una actividad que le exponga a riesgos y al mismo tiempo, contar con una protección adecuada de máxima seguridad.
2. Compuestos de materiales que no tengan efectos nocivos para la salud o la higiene del usuario.
3. Concebidos para que el usuario pueda ponérselos fácilmente y mantenerse durante el tiempo de utilización.
4. Serán lo más ligeros posibles, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia.
5. Vendrán con folleto informativo que indique instrucciones de uso, limpieza, mantenimiento, fecha de caducidad del equipo (los que tuvieran).

El responsable de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento será, a petición de la Agrupación, el encargado de emitir los informes sobre la idoneidad de las prendas y elementos de protección usados por los voluntarios.

Todas las prendas de protección, estarán homologadas conforme CE, indicando que la persona física o jurídica fabricante del mismo cumple todas las disposiciones comunitarias de armonización total pertinentes y de que ha sido sometido a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Por el tipo de actividad a desarrollar, será preciso la utilización de:

- Protectores de la cabeza.
- Protectores de los ojos.
- Protectores de manos y brazos.
- Protectores de pies.
- Protectores del tronco y el abdomen.
- Protectores totales del cuerpo.



ENTREGA Y RECOGIDA DE UNIFORMIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

La uniformidad completa y elementos de protección básicos, se entregarán con carácter general en el momento de la entrada del voluntario a la Agrupación, salvo que en ese momento no exista stock de los mismos en las instalaciones o en el proveedor correspondiente, teniendo el voluntario que firmar el recibí de la misma, haciéndose responsable desde ese momento de ella y de su buen uso.

Estos equipos en principio, estarán destinados a uso personal, no obstante, si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarían las medidas necesarias para que ello no originase ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

En función del servicio a realizar, la utilización de otros elementos de protección, será determinada por el Jefe de Servicio, siendo entregados al principio del mismo y recogidos a su finalización.

Cuando el voluntario cause baja (voluntaria o no) y se haya realizado la notificación oportuna, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento o la Agrupación.

VIDA ÚTIL

Se fijará el período de tiempo medio de duración de cada prenda útil personal, siguiendo en cada caso lo indicado por el fabricante como periodo de referencia de eficacia.

En caso de deterioro prematuro o accidente, se procederá a su reposición, recabándose la información necesaria para determinar las causas, adoptándose las medidas necesarias al respecto, si de esta se derivase negligencia o mal uso por parte del voluntario.

USO Y CONSERVACIÓN

Es obligación del voluntario:

Utilizar, cuidar y mantener correctamente las prendas y equipos que se le asignen.

Devolver y/o colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello, si se trata de equipación no considerada de la uniformidad básica.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en su equipación básica o complementaria utilizada que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Conservar en las debidas condiciones de decoro y limpieza las prendas y material que le son asignadas, de acuerdo con las instrucciones dadas por el fabricante.



Usarlo exclusivamente en el desempeño de sus funciones como miembro de la Agrupación.

Queda prohibido el uso de cualquier prenda de la uniformidad o medios de protección fuera del servicio.

Los Jefes de Servicio velarán por su utilización, obligando al voluntario a su cargo a utilizar la uniformidad y los medios de protección adecuados para cada tipo de acto a cubrir.

GRATUIDAD

El Ayuntamiento, entregará las prendas y elementos de protección que conformen la uniformidad completa de forma gratuita a los voluntarios, con cargo a los presupuestos de dicha Agrupación, sin menos cabo de la posible sanción al voluntario con la reposición de la prenda mal utilizada o deteriorada de forma negligente.

UNIFORME:

1) UNIFORME

El uniforme básico estará compuesto por las siguientes prendas:

- Polo manga corta / larga: tendrán una capacidad de aislamiento térmico y resistencia mecánica.
- Pantalón: pantalón de faena multibolsillos de resistencia mecánica. Parka: aislamiento térmico y alta visibilidad.
- Y los siguientes elementos personales de protección, a asignar en función del tipo de servicio:
 - Casco con gafas protectoras: protección de la cabeza frente a choques, golpes y caídas de objetos principalmente y protección de los ojos frente a proyección de partículas y polvo esencialmente.
 - Guantes de protección: ofrecerán una resistencia a la abrasión, perforación y corte.
 - Gorra: protección de la cabeza frente a insolaciones.
 - Botas de seguridad: ofrecerán resistencia mecánica (golpes, pinchazos, caídas...)
 - Botas de agua: impermeable y resistencia mecánica
 - Chaleco de alta visibilidad: ofrecerán visibilidad en condiciones de iluminación inadecuada.
 - Polainas / Manguitos: ofrecerán visibilidad, en condiciones de iluminación inadecuada.
- Complementos:
 - Cinturón
 - Galoneras

2) COLORES



Los colores tradicionales de Protección Civil: azul y naranja, en solitario o combinados, complementándolos para aumentar su visibilidad, con franjas reflectantes blancas.

3) DISTINTIVOS DE IDENTIFICACION Y DE JERARQUIA

Se establecen los distintivos diseñados por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como los existentes a nivel nacional.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de la agrupación.

Los voluntarios que ostenten graduación, tendrán distintivo de ésta, ostentando sobre el uniforme un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Agrupación: azul
- Jefe de Equipo: amarillo



NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL VESTUARIO

Se fijan normas de uso, obligando a mantener la uniformidad mínima en cada caso. Los incumplimientos de esta normativa se verán recogidos en el reglamento de régimen interno.

A fin de regularizar la utilización de la uniformidad descrita, se fijan las siguientes normas de utilización generales:

No podrá utilizarse ninguna prenda visible, distinta o además de las reglamentarias, en ningún momento.

Cuando se proceda a la entrega de prendas de vestuario o elementos de equipo, en sustitución de las que se estén utilizando, deberán entregarse las prendas utilizadas o justificar por escrito su pérdida.

Las prendas de uniforme no podrán ser utilizadas en su conjunto ni individualmente por el voluntario fuera de servicio, excepto con autorización expresa de la Jefatura.

El mantenimiento en perfectas condiciones de todo el vestuario y equipo personal, correrá a cargo del usuario (limpieza, planchado y pequeñas reparaciones)

En caso de roturas de importancia, reparables de los elementos de uniformidad, el servicio podrá recabarlos al usuario para su reparación o sufragar los gastos que a este le ocasionen. Para aquellos casos, que, por causa de tareas realizadas, las prendas o equipos hayan sufrido una contaminación grave, el usuario las entregará a su inmediato superior a fin de procurar su limpieza industrial.

En caso de cese como voluntario de la Agrupación, éste deberá proceder a la devolución de toda la equipación que tuviera.

Igualmente, se establecen unas normas específicas en función de la equipación:



- Polo manga larga / corta: se utilizará como prenda interior en invierno y exterior en verano.
- Parka: como prenda exterior de forma obligatoria en invierno y servicios nocturnos.
- Pantalón: será obligatorio su uso en todos los servicios.
- Botas: será obligatorio su uso en todos los servicios.
- Guantes: será obligatorio su uso en los servicios donde entrañe la utilización de protección.
- Gorra: se utilizará a criterio del voluntario, siempre que la actividad no requiera mayor protección.
- Casco: será utilizado de forma obligatoria en aquellos servicios donde se requiera dicha protección.